



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820200062100
Demandante: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. No. 805.027.841-5
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO T.P. No. 24.857 CSJ
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSA C.C. No. 52'445.902
Email: alejitaort32@hotmail.com
DUBIER NAVIA JOAQUIN C.C. No. 12'143.586
YANEIRE SANCHEZ NAVARRO C.C. No. 67'028.517

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora, presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 91**

Santiago de Cali Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 05569600228260 y por el pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 00130556529600227981 y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 05569600228260, el presente proceso Ejecutivo.

2. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 00130556529600227981.

3. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas

dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

4. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

7.- TENGASE como autorizado al señor EDGAR GÓMEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.759.571 de Cali, y/o a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.842.002, para que retiren los oficios de levantamiento de medida.

8.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2022

Ángela María Lasso
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, diciembre 16 de 2021

Oficio No. 3284

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Email: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

La Ciudad.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820200062100
Demandante: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. No. 805.027.841-5
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO T.P. No. 24.857 CSJ
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSA C.C. No. 52'445.902
Email: alejitaort32@hotmail.com
DUBIER NAVIA JOAQUIN C.C. No. 12'143.586
YANEIRE SANCHEZ NAVARRO C.C. No. 67'028.517

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 91 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 05569600228260.

Igualmente, por Auto Interlocutorio No. 91 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de junio de 2021, la obligación contenida en el pagaré No. 00130556529600227981.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-217594, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y que son de propiedad de los demandados ya referenciados.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 15 del 15 de enero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

As.